

Revista de Derecho vLex - Núm. 49, Abril 2007

## Ley de Igualdad a examen: El reto del 40%

Reyes Hernández - Abogado López Acosta, Rivero & Gustafson

Enlazar como: <http://vlex.com/vid/373990>

Id. vLex: VLEX-GW649

### Texto:

La Ley de Igualdad recoge la obligación de que las mujeres constituyan al menos el 40% de las candidaturas electorales y de los consejos de administración de las grandes empresas. Se trata, sin duda, de dos medidas muy ambiciosas y por esta razón, opino que debemos ser muy cuidadosos a la hora de dar una valoración plenamente positiva o negativa.

Ambos supuestos persiguen la consagración de la presencia equilibrada entre hombres y mujeres tanto en las candidaturas electorales como en el seno de los Consejos de Administración de las grandes empresas, ya que en España actualmente las mujeres ocupan el 3,84% de los asientos en los consejos de administración de las empresas que cotizan en Bolsa (ocupando el 3,9% en aquellas que cotizan en el IBEX 35).

Sin embargo, esta regulación, a pesar de que en la Exposición de Motivos de la Ley se establezca la prevalencia del talento y el rendimiento profesional en la incorporación de Consejeros, sin que el sexo constituya un obstáculo como factor de elección, puede dar lugar a verdaderas composiciones "de bulto", de manera que las empresas terminen designando a mujeres para desempeñar las funciones del Consejo de Administración por el simple hecho de ser mujer, al margen del mérito o capacidad real que tenga la aspirante a Consejero. Así, flaco favor se estaría haciendo a aquellas mujeres que con su trabajo, esfuerzo y sacrificio han luchado y luchan por asegurarse un puesto de responsabilidad en los órganos directivos de las empresas. Por otra parte, no debemos desdeñar el peligro que entraña de llegar a una discriminación a la inversa en el momento en que caduque

el mandato de un Consejero, pues puede darse el caso de que un Consejero de sexo masculino no sea reelegido como miembro del Consejo de Administración por el simple hecho de ser hombre, a pesar de su capacidad demostrada para ejercer el cargo.

En el caso de los Consejos de Administración, la medida es voluntaria, pues el artículo 75 tan sólo establece que las sociedades "procurarán" incluir en su Consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada en el plazo de 8 años tras la entrada en vigor de la Ley. Para fomentar la adopción de la misma se establece una incentivación automática a través de los contratos públicos y el otorgamiento de subvenciones para aquéllas empresas que cumplan con los requisitos la norma.

Respecto a la modificación llevada a cabo en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se establece que las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados al Congreso, municipales, Consejos y Cabildos insulares, Parlamento Europeo, Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, así como las candidaturas al Senado cuando se agrupen en listas, deberán tener una composición equilibrada de hombres y mujeres. Este equilibrio se materializa en la exigencia de contar en el conjunto de la lista de candidatos con un mínimo del 40 % de cada sexo. La misma proporción mínima deberá mantenerse en cada tramo de cinco puestos y en las listas de suplentes. Estos requisitos se exceptúan para el caso de las convocatorias a elecciones municipales en los municipios con un número igual o inferior a 5.000 habitantes.

Con estas exigencias también se puede llegar fácilmente a supuestos de listas de "bulto" o de "relleno", en las cuales haya que incluir un mínimo del 40% de ambos sexos, con independencia de la capacidad, reconocimiento y responsabilidad de los candidatos o incluso, con independencia de los criterios democráticos internos de la organización de los partidos políticos.

A diferencia que con los Órganos de Administración, en los cuales se fomentan estas proporciones mediante incentivos, en el caso de las candidaturas electorales la medida es coercitiva, pues de no reunir estos requisitos y no proceder a

subsanciarlos cuando las Juntas Electorales lo comuniquen, las candidaturas no pueden ser proclamadas, excluyéndolas del proceso electoral.

A salvo queda la composición de los sindicatos, la cual debería haber sido regulada de igual forma por la Ley de Igualdad, como muestra de la previsión de política activa para hacer efectivo el principio de igualdad que proclama la norma.